

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00352 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Allegue avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión del año 2021 (art. 26 numeral 3 ibídem).
2. Allegue el certificado de libertad y tradición del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ejusdem).
3. Allegue el certificado de que trata el artículo 375 en su numeral 5 del C.G.P., del bien objeto de usucapión, con fecha de expedición no mayor a un mes antes de la radicación de la demanda (art. 90 núm. 2 ibídem).
4. Dirija la demanda contra las personas que aparezcan como titulares del derecho real de dominio, conforme al certificado solicitado en el numeral anterior (art. 90 núm. 1, art. 375 núm. 5 ejusdem).
5. Indique dirección y domicilio de los demandados o realice las manifestaciones correspondientes (art. 90 núm. 1, núm. 10 ibídem).
6. Allegue certificado donde demuestre la entrega de la demanda, a los demandados determinados, así como su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cab03cbda0540f47f5ac1a997b6264390345744b2c0df1ddbdcd09c59b7ea850

Documento generado en 05/10/2021 10:34:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>